Resolución 2023-01-583590

Identificación de la decisión

Tipo de decisión	Resolución
Dependencia	Dirección de Investigaciones Administrativas por Captación y de Supervisión de Asuntos Financieros Especiales
Naturaleza de la decisión	Investigación administrativa por captación no autorizada de dineros del público
Radicado	2023-01-583590
Fecha	2023-07-17
Sujeto	SOCIEDAD GANADERA EL PARAISO S.A.S.
Expediente	93.359

Tema

Suspensión de actividades de captación no autorizada de dineros del público

Subtemas

Realidad económica y denominación contractual; presupuestos de captación masiva y habitual; ganado en participación y mandato; respaldo individualizado y suficiencia de semovientes; trazabilidad contractual y contable; origen de los pagos a los aportantes; ausencia de explicación financiera razonable; vínculos directos e indirectos; alcance de la suspensión; protección precautelativa del ganado.

Problemas jurídicos

1.	¿Cuándo la entrega de dinero bajo una denominación contractual ganadera configura captación masiva y habitual no autorizada y qué alcance tiene la comprobación de hechos objetivos o notorios que indiquen operaciones masivas sin explicación financiera razonable?
2.	¿Cómo debe valorarse la explicación financiera de un negocio que ofrece respaldo individualizado en semovientes, restitución del capital y rendimientos fijos independientes del resultado de la explotación?

3.	¿Qué vínculos justifican extender la suspensión a representantes legales y sociedades relacionadas y cuál es el alcance de las medidas precautelativas para preservar los semovientes?

Tesis planteadas

1. Configuración de la captación y realidad económica de la operación:

La denominación del contrato y la expedición de facturas no excluyen la captación cuando la operación ejecutada consiste en recibir dinero y asumir su restitución sin una contraprestación efectiva en bienes o servicios. El supuesto de pasivos con más de veinte personas o más de cincuenta obligaciones exige, además, que los recursos superen el cincuenta por ciento del patrimonio líquido o provengan de ofertas a personas innominadas o sistemas equivalentes. Independientemente de ese supuesto, procede la intervención ante hechos objetivos o notorios que indiquen entregas masivas mediante operaciones no autorizadas sin explicación financiera razonable. La calificación atiende a la realidad económica comprobada, sin que ello comporte una declaración autónoma de inoponibilidad contractual ni una presunción legal de fraude distinta de los presupuestos del régimen especial.

2. Explicación financiera del negocio de ganado en participación:

Cuando el modelo ofrecido vincula cada inversión con un semoviente y atribuye los rendimientos a su explotación y venta, la explicación financiera debe contrastarse con la existencia, suficiencia, identificación y trazabilidad del ganado anunciado como respaldo. Las compras de animales no bastan si no se demuestra su correspondencia con las obligaciones asumidas y se mantiene una insuficiencia frente a los cupos vendidos. La restitución del capital y los rendimientos fijos, ajenos a las contingencias de la explotación, se valoran conjuntamente con las inconsistencias contractuales y contables y con el origen de los pagos a los aportantes. El empleo de sus recursos para atender devoluciones, sin demostrar resultados operativos suficientes, desvirtúa la explicación ofrecida, sin convertir el respaldo individualizado en requisito universal de toda inversión.

3. Alcance subjetivo de la suspensión y protección de los semovientes:

La medida puede alcanzar a quienes desarrollan la captación y a personas vinculadas directa o indirectamente mediante beneficios económicos, intermediación o decisiones que facilitan su funcionamiento. La extensión debe sustentarse en el papel comprobado de cada sujeto y no en la sola existencia de un accionista común o de una relación societaria. La suspensión recae sobre el recaudo no autorizado, no sobre toda actividad ganadera lícita, y puede acompañarse de medidas precautelativas para impedir el traslado de los semovientes y preservar su protección. La colaboración de alcaldes y policía preserva los bienes relacionados con la operación, sin equivaler a confiscación o cierre general de las fincas; las remisiones a otras autoridades conservan sus competencias para adoptar medidas adicionales o adelantar las investigaciones pertinentes.

Razón o fundamento principal de la decisión

El artículo 335 de la Constitución somete a autorización estatal las actividades relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público. Para el supuesto aplicado, el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 exige pasivos con más de veinte personas o más de cincuenta obligaciones, contraídas directamente o por interpuesta persona, entendiendo por pasivo con el público las obligaciones derivadas de recibir dinero a título de mutuo o cualquier otro que no prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. A cualquiera de esas alternativas debe agregarse una de las condiciones del parágrafo primero: superar el cincuenta por ciento del patrimonio líquido o realizar ofertas públicas o privadas a personas innominadas, u otro sistema de efectos equivalentes.

La verificación no depende del nombre asignado al negocio: si la ejecución no corresponde a una compra y entrega real de ganado, sino al recibo de dinero con restitución de capital y pago de rendimientos, la factura y la apariencia contractual no alteran su naturaleza. La cantidad de aportantes y obligaciones, la relación entre recursos recibidos y patrimonio líquido y la divulgación del modelo a destinatarios indeterminados permiten comprobar esos presupuestos. No se confunde esta hipótesis con la alternativa específica de contratos de mandato de libre administración prevista por la misma norma.

A su vez, los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1902 de 2018, sustentan la suspensión inmediata y la organización de un procedimiento cautelar para la pronta devolución de recursos, ante hechos objetivos o notorios que indiquen entregas masivas mediante operaciones no autorizadas a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable. Este fundamento es suficiente con independencia de la configuración de los supuestos del Decreto 1068, aunque ambos se comprueben en la actuación.

Conforme a C-145 de 2009, la autoridad puede actuar ante hechos públicos y evidentes sin demostrar previamente cada modalidad de la actividad, o mediante comprobación motivada de la captación; las visitas, documentos, bases de datos y movimientos bancarios permiten esta última verificación. No basta, por tanto, invocar sospechas. La calificación de abuso del derecho y fraude a la ley del artículo 2 corresponde a las operaciones irregulares allí descritas, no a una presunción autónoma que dispense de comprobar sus presupuestos. Tampoco se deriva del examen de la realidad económica una declaración de inoponibilidad o invalidez de los contratos.

La explicación financiera debe corresponder al negocio efectivamente ofrecido y ejecutado. En un modelo que anuncia la adquisición de un animal por inversión, su administración durante una etapa productiva y su posterior venta, es relevante verificar que existan semovientes suficientes, que puedan asociarse con los contratos y que la utilidad provenga de esa explotación. La resolución reconoce compras y existencia de ganado, pero establece que eran insuficientes frente a los cupos comprometidos y que los documentos no permitían individualizar el respaldo de los aportantes. Las divergencias entre facturas, inventarios, compras y ventas, la falta de identificación de los animales y las reinversiones en etapas incompatibles con su evolución productiva impiden reconstruir el ciclo económico anunciado. No se exige que toda obligación de cualquier negocio tenga un activo individualizado: se contrasta el respaldo concreto prometido por este modelo. Tampoco la entrega de una factura demuestra por sí sola una compraventa efectiva; sin una operación real de suministro, acredita el desembolso, pero no desvirtúa el recibo de dinero sin contraprestación en bienes o servicios.

La invocación del mandato no explica la ejecución comprobada: los artículos 1262 del Código de Comercio y 2142 del Código Civil lo refieren a la gestión de actos o negocios por cuenta del mandante, mientras en el modelo examinado la sociedad asumía los costos y contingencias y se obligaba a restituir capital y pagar una utilidad predeterminada, sin relacionarla con el resultado de un animal identificado. Como criterio de contraste, el artículo 1.2.1.7.7 del Decreto 1625 de 2016, numeral 1, regula en los negocios ganaderos en participación la distribución de utilidades o pérdidas según el contrato escrito de fecha cierta o, en su defecto, por partes iguales. Esa referencia no convierte todo acuerdo ganadero en captación, sino que permite apreciar la diferencia entre participar en un resultado productivo y recibir rendimientos garantizados, independientes de muerte, enfermedad, peso o precio de venta. La insuficiencia de inventarios se valora junto con la ausencia de soportes contables fiables y de utilidades operativas demostradas. El análisis bancario muestra que los ingresos ajenos a los aportes, aun sumados al saldo inicial disponible, no alcanzaban para cubrir lo pagado a los depositantes, por lo que parte de esos pagos se financiaba necesariamente con los recursos recibidos de ellos. No se identifica todo ingreso de origen distinto con utilidad ganadera ni se contabilizan las reinversiones como nuevos desembolsos sin distinguirlas. La convergencia de esas verificaciones, y no la inexistencia absoluta de bienes, sustenta la falta de explicación financiera razonable del artículo 6 del Decreto Legislativo 4334.

El artículo 5 del Decreto Legislativo 4334 de 2008 permite adoptar medidas respecto de personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, incluidos representantes legales y socios, excluyendo a quienes únicamente entregaron recursos. La vinculación exige examinar su intervención en las operaciones. El fundamento respecto de los representantes legales es la actividad desarrollada en ejercicio de esa representación, no una responsabilidad genérica por el cargo; respecto de una sociedad intermediaria, importan la compra y venta del ganado utilizado como supuesto respaldo, las comisiones y beneficios obtenidos y su contribución al funcionamiento y apariencia del modelo, aunque no hubiera ofrecido directamente los contratos de captación.

Para la sociedad accionista mayoritaria de la captadora y única accionista de la intermediaria, se ponderan el control, los beneficiarios comunes y la adopción de decisiones sobre ambas operaciones; la alegación de que se proyecta como una estructura de propiedad futura no elimina esos vínculos presentes. La coincidencia de accionistas, aislada de tales elementos funcionales y económicos, no constituye el razonamiento suficiente de extensión.

La competencia administrativa para investigar y suspender se apoya en el artículo 28 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 12 del Decreto 1380 de 2021; en los numerales 66.2 y 66.3 del artículo 66 de la Resolución 100-000040 de 2021, modificados por el artículo 16 de la Resolución 100-001881 de 2022; y en el numeral 38.4 del artículo 38 de la Resolución 100-000041 de 2021, modificada por la Resolución 100-001882 de 2022. El artículo 7, literal b), del Decreto Legislativo 4334 permite suspender inmediatamente las actividades y publicar la medida; la resolución limita su alcance al recaudo masivo no autorizado y prohíbe continuarlo mediante otras modalidades contractuales, medios electrónicos o personas interpuestas. Para preservar los semovientes, el parágrafo tercero de ese artículo, el artículo 2.2.2.15.1.2 del Decreto 1074 de 2015 y C-145 de 2009 sustentan la colaboración con alcaldes y comandantes de policía, dirigida a impedir el traslado de bovinos, bufalinos y porcinos de las fincas donde se informó su existencia. Se trata de protección precautelativa, no de confiscación ni cierre general de la explotación.

La publicación, inscripción registral y notificación de acuerdo con los artículos 56 y 67 del CPACA se complementan con las remisiones a la Dirección de Intervención Judicial y a la Fiscalía: la primera permite examinar medidas adicionales y la segunda investigaciones de su competencia, sin que la resolución de suspensión decida por sí misma una liquidación o responsabilidad penal. Finalmente, la improcedencia de recursos se funda en el parágrafo primero del artículo 7 del Decreto Legislativo 4334.

Consideraciones adicionales

La resolución identifica como periodo de captación el comprendido entre 2018 y marzo de 2023, sin perjuicio de los contratos de otros periodos que lleguen a determinarse y configuren captación no autorizada. La delimitación no equivale a reconocer la licitud de las demás operaciones ni a ordenar la suspensión de toda actividad ganadera: el

parágrafo primero del artículo primero circunscribe expresamente la medida a los recursos del público recaudados masivamente sin autorización.

Decisión

Ordenar la suspensión inmediata de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público a Sociedad Ganadera El Paraíso S.A.S.; Carlos Alberto Montoya Bustamante, representante legal actual; Lina María Serna Aristizábal, representante legal anterior; Subase S.A.S.; y Montser 13 Group S.A.S. La medida se limita a los recursos recaudados masivamente sin autorización e impide continuar la captación mediante cualquier modalidad contractual, redes sociales, páginas o plataformas de internet, directamente o por otras personas naturales o jurídicas.

Publicar la parte resolutiva en un diario de amplia circulación nacional, indicando que la actividad no está autorizada; remitir la actuación a la Dirección de Intervención Judicial para las medidas adicionales de su competencia; inscribir la resolución respecto de las tres personas jurídicas en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño; enviar copia del expediente a la Fiscalía General de la Nación; y oficiar a los alcaldes para que, por conducto de los comandantes de policía, se impida el traslado de bovinos, bufalinos y porcinos de las fincas donde la sociedad manifestó tenerlos. Ordenar la notificación conforme a los artículos 56 y 67 del CPACA y advertir que no procede recurso alguno.

Fuentes legales

Constitución Política (artículo 335).

Decreto Legislativo 4334 de 2008 (artículos 2, 5, 6 y 7, literal b) y parágrafos 1 y 3).

Ley 1902 de 2018 (artículos 11 y 12, modificatorios de los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo 4334 de 2008).

Decreto 1068 de 2015 (artículo 2.18.2.1).

Código de Comercio (artículo 1262).

Código Civil (artículo 2142).

Decreto 1625 de 2016 (artículo 1.2.1.7.7, numeral 1).

Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.2.15.1.2).

Decreto 1736 de 2020 (artículo 28), modificado por el Decreto 1380 de 2021 (artículo 12).

Resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021 (artículo 66, numerales 66.2 y 66.3), modificada por la Resolución 100-001881 de 10 de febrero de 2022 (artículo 16).

Resolución 100-000041 de 8 de enero de 2021 (artículo 38, numeral 38.4), modificada por la Resolución 100-001882 de 10 de febrero de 2022 (sin artículo modificatorio individualizado en la resolución analizada).

Ley 1437 de 2011, CPACA (artículos 56 y 67).

Fuentes jurisprudenciales

Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 2009.

Aclaraciones o adiciones

No se registra.

Recursos

Contra la resolución no procede recurso alguno, conforme al parágrafo primero del artículo 7 del Decreto Legislativo 4334 de 2008. No se registra la decisión de un recurso interpuesto.

Acción de tutela

No se registra.

Decisiones relacionadas distintas a recursos o tutelas

No se registra.

Descriptores y filtros

Descriptores	Filtros
Captación no autorizada:	apariencia de legalidad de la actividad , ausencia de explicación financiera razonable , configuración , elementos , facultades de la superintendencia de sociedades , masiva y habitual , medidas de intervención , modalidades , responsables , suspensión de actividades.
Investigación administrativa por captación no autorizada:	captación no autorizada , decisiones , esquema de captación , improcedencia de recursos , pruebas , sujetos , suspensión de actividades , trámite.
Medidas de intervención captación no autorizada:	facultades de la superintendencia de sociedades , investigación administrativa , medidas administrativas suspensión de actividades.
Sujetos de intervención:	alcances , participación directa , participación indirecta , personas naturales , personas jurídicas.
Esquemas defraudatorios de captación no autorizada:	actividad pecuaria , contrato de mandato.
Ausencia de explicación financiera razonable:	configuración , requisitos.
Actos administrativos:	efectos , inscripción , notificación , notificación electrónica.
Superintendencia de sociedades:	competencia , funciones como autoridad administrativa funciones de inspección.